

celebrada el 26 de octubre de 1999, publicado en La Gaceta N° 251 de 27 de diciembre de 1999, deberá entenderse realizada por el resto del periodo, y no por los cuatro años completos a que alude el numeral 7° *Ibidem*.
El plazo cuatrienal de ese nombramiento vencerá el 14 de julio del 2002

OJ: 051-2001 Fecha: 07-05-2001

Consultante: Álvaro Trejos Fonseca
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Omar Rivera Mesén
Temas: Proyecto de ley. Contrato de fideicomiso. Fideicomiso nacional deportivo. ICODER.

El Diputado Álvaro Trejos Fonseca, Presidente Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa requirió el criterio de la Procuraduría General de la República en relación con el proyecto de "«Creación del Fideicomiso Nacional Deportivo», expediente N° 14153, publicado en El Alcance N° 81 a La Gaceta N° 222, de 20 de noviembre de 2000".

La consulta fue evacuada por el MSc. Omar Rivera Mesén, Procurador Adjunto, mediante opinión jurídica N° O.J.-051-2001, del 7 de mayo del 2001, quien luego de analizar el proyecto en referencia, así como las aspectos más sobresalientes de la figura jurídica del fideicomiso y su aplicación en el sector público, concluyó señalando que

- La competencia exclusiva del legislador valorar la oportunidad y conveniencia de la innovación legislativa que se proyecta.
- El proyecto de ley sometido a nuestra consideración, salvo en lo referente a la facultad conferida al Banco Central de Costa Rica para contratar directamente a los consultores que ayudarían a implementar los alcances de la ley (artículo 10), no presenta problemas de constitucionalidad.
- La Procuraduría estima loable todo esfuerzo tendiente a apoyar y fomentar el deporte. Por consiguiente, en la medida en que el proyecto de ley en estudio tenga esa finalidad, no tenemos objeción alguna para su aprobación.

OJ: 052-2001 Fecha: 08-05-2001

Consultante: Guillermo Ruiz Castro
Cargo: Presidente Ejecutivo
Institución: Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
Informante: Magda Inés Rojas Chaves
Temas: Asociaciones solidaristas. Derecho a la intimidad. Control fiscal. Asociación solidarista. Auditorías internas.

El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en oficio PE 578-2001 de 26 de abril de 2001, consulta el criterio de la Procuraduría en relación con el ámbito de fiscalización que puede ejercer la auditoría interna del Ente sobre la asociación solidarista.

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora, en opinión jurídica N° OJ-052-2001 de 7 de mayo del 2001 siguiente, da respuesta a la consulta, concluyendo que:

- a) Conforme se deriva de lo dispuesto en los artículos 5, 6, 25 segundo párrafo, 63 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Administración y su auditoría interna están obligadas a efectuar controles sobre las entidades privadas que reciban fondos del ente público.
- b) Se encuentran dentro de ese supuesto las asociaciones constituidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N. 6970 de 7 de noviembre de 1984, relativa a las Asociaciones Solidarista.
- c) Por consiguiente, el Instituto Costarricense de Puertos de Pacífico y su auditoría interna pueden ejercer los controles previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sobre los aportes patronales realizados para efectos del pago de auxilio de cesantía a sus trabajadores. Dicho control abarca la administración, inversión y custodia de esos aportes y el cumplimiento del destino legal.

OJ: 053-2001 Fecha: 10-05-2001

Consultante: Bernardo Benavides B.
Cargo: Ministro
Institución: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Informante: Ricardo Vargas Vásquez

Temas: Servidor público. Empleados de servicios económicos del estado. Convención colectiva. Empleo público. Empresas públicas.

Por oficio de 20 de abril de 2000, el Lic. Bernardo Benavides B., Ministro de Trabajo Y Seguridad Social, solicita el criterio de la Procuraduría sobre el proyecto "Reglamento para la Negociación Colectiva en el Sector Público".

Mediante opinión jurídica N° OJ-053-2001 de 10 de mayo de 2001, el Lic. Ricardo Vargas Vázquez, Procurador Asesor, hace observaciones generales, así como de forma y fondo, relacionadas con la naturaleza del régimen de empleo, el respeto a las potestades de organización de las instituciones públicas, el respeto al marco de legalidad, la obligación de reconocer beneficios pactados aunque no exista contenido presupuestario y la improcedencia de limitar en el tiempo la impugnación de cláusulas negociadas.

OJ: 054-2001 Fecha: 15-05-2001

Consultante: Sonia Picado Sotela
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: José Enrique Castro Marín y Tatiana Gutiérrez Delgado
Temas: Servidor público. Funcionario de hecho. Proyecto de ley. Penalidad del corruptor. Enriquecimiento ilícito.

Mediante oficio CJ-38-03-2001 de 06 de marzo del año en curso, suscrito por la señora Sonia Picado Sotela, Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, se solicita la opinión técnico-jurídica de la Procuraduría General de la República en relación con el proyecto de ley denominado: "Adición de un artículo 23 a la Ley sobre el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, Ley N° 6872 del 25 de mayo de 1983 (sic) y sus reformas y de un párrafo al artículo 345 del Código Penal, Ley N° 4573".

El Licenciado José Enrique Castro Marín, Procurador Director y la Licenciada Tatiana Gutiérrez Delgado, Abogada de Procuraduría, dan respuesta a dicha solicitud en opinión jurídica N° OJ-054-01 del 15 de mayo del 2001, en los siguientes términos:

El proyecto de ley sometido a nuestra consideración, no presenta roces de legalidad y de constitucionalidad evidentes de tal forma que eviten su incorporación a la legislación, no empece, si existen algunos inconvenientes de orden formal y otros de fondo que resulta indispensable señalar.

En cuanto a la adición de un artículo 23 a la Ley, consideramos que no es adecuado correr la numeración el articulado por materializarse la reforma en una legislación que contiene tipo de naturaleza represiva; siendo lo más recomendable establecer un artículo bis.

Siempre en relación con la iniciativa referida al numeral 23, nos parece que la Ley de enriquecimiento ilícito de servidores públicos en su artículo 2 limita el ámbito de aplicación de la misma, y no permite que se extienda, como lo pretende el artículo 23 sugerido, a los denominados "funcionarios de hecho".

Por otra parte, en la propuesta de adición de un párrafo final al artículo 345 del Código Penal, se comete un error material, ya que de acuerdo a la materia de que se trata, al numeral que se le debe adicionar el párrafo sugerido es el 347 - que corresponde al delito de "negociaciones incompatibles"-.

Por último, para efectos de las dos reformas en que consiste la iniciativa en estudio, se debe clarificar que la prohibición absoluta de utilización de recurso estatales para dar servicio en forma privada, es dentro y fuera de la jornada laboral.

OJ: 055-2001 Fecha: 21-05-2001

Consultante: Célimo Guido Cruz
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Ricardo Vargas Vásquez
Temas: Convención colectiva. Empleo público. Estatuto del servicio civil.

Por oficio PFD-CG-002-005-2001 de 3 de mayo de 2001, el Diputado Célimo Guido Cruz, Subjefe de Fracción de Fuerza Democrática, solicita asesoría sobre posibles soluciones legislativas ante la situación que se presenta con las convenciones colectivas de trabajo en el sector público, luego de los fallos de la Sala Constitucional que limitaron su celebración.

Mediante opinión jurídica N° OJ-055-2001 de 21 de mayo de 2001, el Lic. Ricardo Vargas Vázquez, Procurador Asesor, luego del correspondiente análisis concluye: